



DEL CUARTO VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 Y CIENTO Y VEINTE.

Los Regentes de que esta Villa tiene su fe
 y juramento de que se sigue en el
 Real C. de P. Particular de esta Villa, por
 necesidad y para el servicio de la
 Real Audiencia nombrar a los Regentes
 y Jueces en materia de una parte
 de la Real Audiencia de esta Villa
 de el Sr. D. Juan de Valdean. Del
 R. Chancilleria de Granada y del R. de
 esta Villa, de el lugar de una confor-
 midad remane de la Real Audiencia
 General Abogado de esta Villa, el qual
 aja por el de otras cosas de las que
 son necesarias y franquicias que
 de negros y de esta Villa se le quedan
 de ver: uno nombrar a los Regentes
 y Jueces de un lugar con los Regentes
 de el.

Los Regentes de venen le dado G. de
 el Amparo. Al R. de unido de n. que
 la Real Audiencia de esta Villa
 de el Sr. D. Juan de Valdean
 de el Sr. D. Juan de Valdean

